

Not. 9. 10. 08

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE  
ZARAGOZA**

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 296/2007**

**SENTENCIA NÚMERO 281/2008**



En Zaragoza a 6 de octubre de 2008, habiendo visto los presentes autos el ILMO. SR. D. JUAN CARLOS ZARATA HÍJAR, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

COPIA

**I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

**PRIMERO: Partes del recurso**

Recurrente D. [redacted] representado y defendido por el Letrado D. Pascual Aguelo Navarro.

Demandado la Administración del Estado representada y defendida por la Abogado del Estado D<sup>a</sup>. Ana Cremades Leguina.

**SEGUNDO: Actuación recurrida.**

Resolución del Delegado del Gobierno en Aragón de 19 de abril de 2007 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 29 de noviembre de 2006 que deniega al recurrente la primera renovación de la autorización inicial de residencia y trabajo al constar antecedentes penales (exp. 5099200600014341).

**TERCERO: Procedimiento.**

Interposición de la demanda el 2 de julio de 2007.  
Celebración del juicio oral el 2 de octubre de 2008 tras e cual quedaron los autos conclusos y vistos para Sentencia.

**CUARTO: Cuantía.**

Indeterminada.

**QUINTO: Pretensiones de la parte recurrente.**

1. Estimación de la demanda y Nulidad acto recurrido.

2. Reconocimiento situación jurídica individualizada, consistente en que la Administración demandada le conceda la renovación de la autorización de residencia y trabajo.

**Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.**

- a) Al actor que ha solicitado la primera renovación de la autorización de trabajo y residencia, se le ha denegado la misma por la existencia de antecedentes penales, condena a un año de prisión por Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 2 de Zaragoza de 14 de noviembre de 2006, confirmada por la Audiencia Provincial de Zaragoza por Sentencia de 18 de septiembre de 2007.
- b) Considera que no tenía antecedentes penales en el momento de la solicitud, ni en el momento de la resolución pues la Sentencia no era firme y que en cualquier caso dado que se trata de una renovación la mera existencia de antecedentes no debe determinar la denegación del permiso, si como ocurre la pena está suspendida (se aporta auto de 19 de noviembre de 2007) de conformidad a lo dispuesto en el art. 31.4 de la Ley 4/2000.

**SEXTO: Pretensiones de la Administración demandada.**

Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

**Resumen de los motivos de oposición al recurso.**

Considera la Administración que el acusado tenía antecedentes penales y por lo tanto era obligada la denegación de la renovación, considerando que la posibilidad de conceder el permiso en las renovaciones es discrecional.

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

**PRIMERO:** El art. 31.4 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero que regula los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social establece que: *Para autorizar la residencia temporal de un extranjero será preciso que carezca de antecedentes penales en España o en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido. Se valorará, en función de las*



*circunstancias de cada supuesto, la posibilidad de renovar la autorización de residencia a los extranjeros que hubieren sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, los que han sido indultados, o que se encuentren en la situación de remisión condicional de la pena.*

Pues bien sólo existen antecedentes penales cuando la Sentencia es firme, por eso en el presente expediente no consta la hoja histórico penal del actor en el momento en que se resolvió el expediente. La Sentencia condenatoria fue recurrida en apelación y confirmada con posterioridad a la resolución del mismo, por Sentencia de 18 de septiembre de 2007 de la Audiencia Provincial. Sólo tras la firmeza de esta condena y remisión del testimonio de la Sentencia firme al Registro de Penados, cabe la anotación y constitución de antecedentes según se indica en el art. 252 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, antecedentes que a su vez sólo pueden ser cancelados, tras el transcurso del plazo prevenido en el art. 136 del Código Penal desde su firmeza.

En el presente caso cuando se denegó la autorización, no cabía hacerlo por la existencia de antecedentes pues la Sentencia condenatoria no era firme. De ahí la disconformidad a derecho del acto recurrido y la estimación de esta demanda, con reconocimiento de la autorización solicitada al no constar ningún otro motivo por el que pueda ser denegada.

**SEGUNDO:** De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

### **III. FALLO.**

**ESTIMAR EL PRESENTE RECURSO N° 296/2007, INTERPUESTO POR EL LETRADO D. PASCUAL AGUELO NAVARRO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE D. Y EN CONSECUENCIA:**

**PRIMERO: DECLARAR NO SER CONFORME A DERECHO LA DENEGACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA RESIDIR Y TRABAJAR QUE SE ANULA.**

**SEGUNDO: RECONOCER COMO SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA EL DERECHO DE LA ACTORA A QUE LE SEA CONCEDIDO LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO Y RESIDENCIA SOLICITADA.**

**TERCERO: NO HACER EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS DEL PRESENTE RECURSO.**



Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación (art. 81 de la LRJCA) ante este Juzgado dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a su notificación, por escrito que deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 85 de la Ley.

Notifíquese esta Sentencia a las partes personadas, incorpórese al Libro de Sentencias de este Sección y llévase testimonio a los autos principales.

Una vez firme, COMUNÍQUESE ESTA SENTENCIA en el plazo de DIEZ DÍAS al órgano que realizó la actividad objeto del recurso, para que el citado órgano:

1. Acuse recibo de la comunicación, en idéntico plazo de DIEZ DÍAS desde su recepción, indicando a este Juzgado, el órgano responsable del cumplimiento del fallo de la Sentencia.
2. Lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento del fallo de la Sentencia.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Zaragoza.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada que fue la anterior Sentencia por el Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de la fecha, de lo yo, la Secretario, doy fe.